

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el emplazamiento ordenado en auto del 24 de marzo de 2022 se incluyó en el Registro Nacional de Personas emplazadas el día 6 de mayo de 2022, labor realizada por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad (archivo 08, cuaderno 1, demanda acumulada).

Transcurridos los cinco (5) días de que trata el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, ningún acreedor compareció.

Manizales, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', with a stylized flourish at the end.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Trámite: **ACUMULACIÓN DE DEMANDA**
Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00172-00
Sustanciación No. 377

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en virtud del numeral 3° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena tramitar, simultáneamente, y en cuaderno separado, el desarrollo del trámite de ejecución que fue acumulado dentro del asunto de la referencia, toda vez que dentro del término de cinco (5) días de que trata el numeral 2° *ibídem*, no compareció ningún acreedor con títulos de ejecución en contra del deudor aludido, para que los hiciera valer en esta instancia mediante acumulación de su demanda.

Se precisa que el emplazamiento aludido se realizó únicamente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente auto se pasará el expediente a Despacho para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55004822885598d1ada4d018e46077d64dd31e753f5596504bb870d965cb3b68**

Documento generado en 26/05/2022 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>